

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE: TEE/JIN/003/2021

ACTORA: BERENICE BRAVO NOGUEDA,
CANDIDATA A REGIDORA DEL
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE
JUÁREZ, GUERRERO, POR EL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRICTAL
ELECTORAL 4, DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ

**SECRETARIO
INSTRUCTOR** DR. SAÚL BARRIOS SAGAL

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecinueve de junio de dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO

Vistos para acordar, los autos del expediente del Juicio de Inconformidad cuyos datos de identificación se citan al rubro y se advierten los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

De conformidad con lo expresado en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. El nueve de septiembre de dos mil

veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. Sesión Especial de Cómputo Distrital y asignación de regidurías. El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Distrital Electoral 4 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizó la Sesión Especial de Cómputo Distrital de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, así como la distribución y asignación de las regidurías para la integración del Ayuntamiento referido, a los partidos políticos con derecho a ello.

4. Presentación del Juicio de Inconformidad ante la responsable. El doce de junio de dos mil veintiuno, la ciudadana Berenice Bravo Noguera, en su carácter de candidata a regidora del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Juicio de Inconformidad en contra de *“la designación de espacios de regidores del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero...”*, emitida por el Consejo Distrital Electoral 4 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral. Mediante auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, se tuvo por recepcionado el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente **TEE/JIN/003/2021**; asimismo, se ordenó turnar el mismo a la

Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera, para los efectos previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Guerrero.

6. Turno del expediente a la Ponencia. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio **PLE-1792/2021**, el Magistrado presidente de este Tribunal Electoral turnó el expediente **TEE/JIN/003/2021** a la Ponencia de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, Titular de la Ponencia Tercera.

7. Radicación y emisión de Acuerdo Plenario. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio del presente año, la magistrada ponente ordenó la radicación del expediente con la clave alfanumérica TEE/JIN/003/2021, y tuvo por recibido el medio de impugnación.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. El dictado del presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, en términos de lo establecido por el artículo 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y, 6 y 7 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, determinación que tiene sustento además en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.¹

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

TEE/JIN/003/2021
ACUERDO PLENARIO

Lo anterior, en virtud de que en el caso a estudio, este Tribunal deberá determinar el curso que debe darse al escrito de demanda, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento; de ahí que, sea el Pleno del Tribunal Electoral, en actuación colegiada, al que le corresponda emitir el acuerdo que en derecho proceda.

SEGUNDO. Caso concreto. Se considera necesario proponer el reencauzamiento del Juicio de Inconformidad a Juicio Electoral Ciudadano, por lo siguiente:

De la interpretación a lo dispuesto por los artículos 47, 48, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, se colige que el Juicio de Inconformidad solo podrá promoverse por las y los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de representación proporcional. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 16 de la Ley en cuestión.

En ese orden de ideas, al analizar las constancias que obran en autos, se advierte que el día doce de junio del año en curso, se recibió en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral 4 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con sede en Acapulco, Guerrero, un escrito signado por la ciudadana Berenice Bravo Noguera, en su carácter de candidata a regidora del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual interpuso Juicio de Inconformidad en contra de *“la designación de espacios*

de regidores del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero...”.

Sin embargo, del análisis integral de la demanda, se advierte que los agravios que hace valer la apelante, están encaminados a impugnar la asignación de las regidurías del Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir de la lista de regidurías registrada por el Partido Revolucionario Institucional, porque en su concepto, se cambiaron las posiciones y se realizó la eliminación de una fórmula a regidor, sin tomar en cuenta que dicha fórmula es de equidad de género, y solamente se corrió la lista, sin tomar en cuenta la fórmula de la actora, razones que le causan perjuicio en sus derechos político electorales.

En ese tenor, considerando que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el error en la elección o designación de la vía no determina la improcedencia del medio de impugnación que se hace valer, esto es al amparo de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave 01/97, cuyo rubro es el siguiente: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”**², este Pleno estima que ante la pluralidad de opciones que el sistema jurídico mexicano ofrece a quienes intervienen en las controversias electorales para hacer valer sus derechos ante la jurisdicción, es factible que equivoquen el juicio o recurso idóneo para tramitar y resolver sus planteamientos de inconformidad, lo cual, no debe constituir un obstáculo para que este órgano Jurisdiccional proceda a establecer el cauce legal adecuado para sustanciar debidamente la controversia planteada.

² Consultable a fojas 434 a la 435 de la “Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral” volumen I intitulado “Jurisprudencia”, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEE/JIN/003/2021
ACUERDO PLENARIO

En consecuencia, y a fin de garantizar el debido derecho de impartición de justicia y a la tutela judicial efectiva prevista por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se propone someter a consideración del Pleno el reencauzamiento del Juicio de Inconformidad interpuesto por la ciudadana Berenice Bravo Noguera, a Juicio Electoral Ciudadano, por ser la vía idónea para resolver la pretensión de la parte actora.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 24, 27, 97, 98, 99 y 100 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 39, 41 y 56 de La Ley Orgánica, y 34 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; el Pleno,

A C U E R D A:

PRIMERO. Por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, este Pleno considera procedente reencauzar la demanda del presente Juicio de Inconformidad para que sea sustanciada como Juicio Electoral Ciudadano, por ser éste, el medio de impugnación idóneo para resolver inconformidad planteada.

SEGUNDO. Remítase el presente Juicio de Inconformidad, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a fin de que haga las anotaciones atinentes y una vez hecho lo anterior, lo devuelva como Juicio Electoral Ciudadano a esta Ponencia, para los efectos legales procedentes.

TEE/JIN/003/2021
ACUERDO PLENARIO

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos; por **oficio** a la autoridad responsable; y por **estrados**, al público en general y demás interesados, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.